



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 575

Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda de unión marital de hecho, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

- i) El inciso primero del artículo 523 del Código General del Proceso señala como contenido necesario de la demanda de liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial, so pena de inadmisión “...La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimatorio de los mismos”
- ii) No cumple con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que al presentarse la demanda, simultáneamente se deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la solicitud y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee43c47f01c950cf18b6f78b5b645f530f50e5593f3f9d3abc38e80056031320**

Documento generado en 09/06/2022 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>